Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 13 de agosto de 2025

N.º 0154

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).

www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

EXTRACTO Redistribución de crédito. Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia para la realización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática en la Provincia de Cáceres 2025. BOP-2025-4192

Consorcio Medioambiental MásMedio

Convenio de encomienda de gestión del servicio de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito con el Ayuntamiento de Alía. BOP-2025-4193

Convenio de encomienda de gestión del servicio de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito con el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. BOP-2025-4194

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

Delegación de Alcaldía a Primer Teniente de Alcalde. BOP-2025-4195

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Delegación celebración Matrimonio Civil. BOP-2025-4196

Ayuntamiento de Mirabel

Aprobación inicial de Créditos. BOP-2025-4197

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos. BOP-2025-4198

Ayuntamiento de Plasencia

Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria 5/2025. BOP-2025-4199

Cambio de emplazamiento (primer ejercicio) del proceso BOP-2025-4200

selectivo para la cobertura de 2 plazas de oficial de policía local (promoción interna - OEP 2024).

Ayuntamiento de Rosalejo

Delegación Funciones y Competencias. BOP-2025-4201

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

Notificación colectiva de liquidaciones Tasa de Vados 2025. BOP-2025-4202

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Mejora de la eficiencia e impulso del ahorro energético del sistema del abastecimiento a Higuera de Albalat. BOP-2025-4203

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO Redistribución de crédito. Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia para la realización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática en la Provincia de Cáceres 2025.

BDNS (Identif.): 816078

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/816078

1.- PARTIDAS PRESUPUESTARIA SEGÚN BASES DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria objeto de redistribución del crédito aprobaba inicialmente las aplicaciones 05.4631.48100, dotada con un importe de 40.000,00 €, 05.4631.45200, dotada con un importe de 0 € y 05.4631.45300, dotada con un importe de 0 €.

ENTIDADES DESTINATARIAS: Asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, organismos públicos de investigación, universidades y agrupaciones de personas físicas.

2.- ESTADO DE APLICACIONES TRAS EL CÁLCULO DE CUANTÍAS A CONCEDER.

Una vez concretados los beneficiarios y los importes que corresponden a cada uno de ellos, se crea una nueva aplicación presupuestaria, 05.4631.42110 para conceder las cuantías señaladas. De esta distribución, resulta un déficit en las partidas: 05.4631.45300, por importe de 3.917,74 €; y 05.4631.42110, por importe de 2.186,64 €, existiendo sobrante suficiente en la partida 05.4631.48100 para cubrir dicho déficit.

3.- REDISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO E IMPORTES FINALES.

CVE: BOP-2025-4192
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se realiza la redistribución de las partidas de la subvención a Asociaciones, Fundaciones, Entidades sin ánimo de lucro, Organismos Públicos de investigación y Universidades para la realización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática en la provincia de Cáceres consistente en detraer el importe de 3.917,74 € de la partida 05.4631.48100, incluyendo dicha cantidad en la partida 05.4631.45300; y el importe de 2.186,64 € de la partida 05.4631.48100, incluyendo dicha cantidad en la partida 05.4631.42110, quedando las partidas como se detalla a continuación:

- Partida 05.4631.48100 con 33.895,62 €
- Partida 05.4631.45300 con 3.917,74 €
- Partida 05.4631.42110 con 2.186,64 €

Cáceres, 11 de agosto de 2025
María Esther Gutiérrez Morán
VICEPRESIDENTA PRIMERA DE TERRITORIO, IGUALDAD Y CULTURA

CVE: BOP-2025-4192
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental MásMedio

ANUNCIO. Convenio de encomienda de gestión del servicio de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito con el Ayuntamiento de Alía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de encomienda de gestión de los servicios de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Alía, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025.

Cáceres, 6 de agosto de 2025
Elisa Flores Cajade
JEFA DE UNIDAD ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES" Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÍA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO.

MODELO 5.01.Encomienda Gestión Punto Limpio Municipal.

REUNIDOS

De una parte, **D. Miguel Ángel Morales Sánchez**, Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", de ahora (en adelante Consorcio MásMedio), facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte **D. Cristina Ramírez Rubio** Alcalde-Presidente del Excmo**.** Ayuntamiento de Alía, en adelante se referenciará al mismo como ENTIDAD LOCAL, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 7 de octubre de 2021, asistido del/de la Sr./Sra. Secretario/a de la Corporación.

Ambos se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - El art. 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, entre las que se encuentra las relativas a la gestión de los residuos sólidos urbanos, calificando el artículo 86.2 del citado texto legal, la recogida, tratamiento y aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Asimismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone en su artículo 15.1.B) 8, que dentro de las competencias propias que pueden ejercer los municipios en el área de actuación municipal referida al Territorio e Infraestructuras se encuentra la de "(...) *8º. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales".*

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades*

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

El artículo 18.2 de la la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone que *"El ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias, especialmente de aquellas relativas a la gestión de servicios públicos, podrá llevarse a cabo por el propio municipio o a través de fórmulas asociativas previstas en la legislación vigente. Los municipios afectados determinarán las condiciones del ejercicio conjunto."*

Así pues, los Ayuntamientos pueden legalmente cooperar mediante la creación de consorcios para fines de interés general, conforme a la normativa expuesta.

En este marco normativo y competencial, la Diputación Provincial de Cáceres y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada gestión, racionalización, y mejora de la eficiencia de los servicios medioambientales, se constituyeron en Consorcio para la gestión de los mismos, en sesión de 27 de julio de 2020.

SEGUNDO. - El Consorcio "MÁSMEDIO" se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar, de una manera conjunta, los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con la gestión de Puntos Limpios.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO": *"Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."*

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que *"El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."*

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO": "*El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la*

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

TERCERO.- La ENTIDAD LOCAL a fin de garantizar la economía de recursos y el desarrollo sostenible estima necesario coordinarse con el Consorcio "MÁSMEDIO" encomendándole la gestión del servicio de gestión de Punto Limpio, pudiendo prestar de esta manera un servicio más económico y en condiciones más ventajosas.

El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."*

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la LRJSP la formalización de las encomiendas de gestión cuando se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

CUARTO.- Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como sus Estatutos cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0167, de 29 de agosto de 2024.

QUINTO. – El Ayuntamiento de Alía, en la sesión plenaria de 7 de octubre de 2021 ha acordado la encomienda de gestión de la competencia municipal en la parte diferencial del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, al Consorcio "MÁSMEDIO".

Con carácter general, las modalidades de delegación de gestión, o partes diferenciadas del Servicio de gestión de Punto Limpio, objeto del presente convenio tiene la finalidad de que los ciudadanos depositen, aquellos residuos que, por sus características de origen, peligrosidad o tamaño, necesitan un tratamiento especial.

Esta encomienda de gestión debe formalizarse con la firma del correspondiente convenio.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

Y en base a lo anteriormente expuesto, firman el presente convenio, para lo que están facultados los representantes que lo suscriben conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal y el Consejo de Administración del Consorcio "MÁSMEDIO", con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la encomienda de gestión.

La presente encomienda de gestión tiene por objeto la prestación del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, a la ENTIDAD LOCAL por el Consorcio "MÁSMEDIO".

A tal fin, la ENTIDAD LOCAL ha acordado la encomienda de gestión de la competencia municipal en la parte diferencial del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, al Consorcio "MÁSMEDIO" al encontrarse con una organización más idónea en el ámbito provincial, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se presta a través del mismo.

Esta encomienda conlleva la gestión, que se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 11 de la LRJSP, en relación con los artículos 25.2.1, 26, 57 y 106 de la LRBRL, 15.1.b), 15.6. y 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura, los artículos 152 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, cuyas competencias gestionará, en encomienda de gestión, con carácter supramunicipal, el Consorcio "MÁSMEDIO".

SEGUNDA. - Aceptación de la encomienda de Gestión por el Consorcio "MÁSMEDIO".

El Consorcio "MÁSMEDIO" al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 y 37 de sus Estatutos vigentes, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio de cooperación.

TERCERA. - Ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias.

El Consorcio "MÁSMEDIO" se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio cuya gestión ha sido encomendada, introduciendo las mejoras materiales y técnicas posibles que redunden en la calidad de éste. A tal fin el ENTIDAD LOCAL le delega el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias en relación con la gestión del servicio público encomendado, al amparo de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley de 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

La ENTIDAD LOCAL otorga al Consorcio "MÁSMEDIO" capacidad suficiente para el ejercicio de las facultades de gestión, así como la de asumir la titularidad de la concesión en materia de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio; reconociéndola como entidad supramunicipal para administrar la encomienda de gestión del servicio encomendado.

El Consorcio "MÁSMEDIO" podrá prestar el servicio encomendado mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante LCSP.

CUARTA. – Asunción y ejercicio por el Consorcio "MÁSMEDIO" de los servicios encomendado.

El ENTIDAD LOCAL entiende que la competencia municipal en materia de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que acuerda, por resultar más beneficiosos para los intereses municipales, que la fase de **DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO, se presten a través del Consorcio "MÁSMEDIO".**

El consorcio "MÁSMEDIO" asumirá el depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio de la ENTIDAD LOCAL, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no solo los aspectos de conservación y mantenimiento del equipo, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

A tal efecto, la ENTIDAD LOCAL cederá al Consorcio "MÁSMEDIO" los terrenos e instalaciones asociadas al Punto Limpio, mientras permanezca vigente la Encomienda de Gestión, pudiendo el Consorcio "MÁSMEDIO" solicitar, acogerse y ser beneficiario de las ayudas, prestaciones y subvenciones que otras Administraciones u Entes con personalidad jurídica, cualquiera que sea su ámbito, establezcan.

QUINTA. - Compromisos a realizar por el Consorcio para la prestación del servicio encomendado.

Las condiciones del servicio a prestar por el Consorcio "MÁSMEDIO" son las siguientes:

- Realizar las inversiones y obras necesarias con el objeto de adecuar y mejorar las instalaciones de Puntos Limpios municipales que cuenten con las condiciones legales necesarias para ello.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

- Realizar la planificación y construcción de nuevos puntos limpios municipales en aquellos municipios que, reuniendo las condiciones técnicas necesarias, permitan cerrar el mapa provincial de instalaciones necesarias, reforzando las zonas donde se compruebe existe un vacío respecto a estas instalaciones de tratamiento de residuos.

- Retirar, almacenar y gestionar la eliminación, valorización y cualquier otro tratamiento necesario sobre los residuos depositados en las instalaciones.

- Gestionar las propias instalaciones, ya sea con medios propios o de manera indirecta, proponiendo el sistema de gestión más eficaz para las mismas (horarios de apertura, residuos aceptados, partes de control, trámites para el uso de las instalaciones, zonificación, etc.), basado en una gestión supramunicipal a nivel provincial.

- Dentro de las actividades de gestión supramunicipal o consorciada de las instalaciones de Puntos Limpios, y de manera general, se destacan las siguientes actividades: vigilancia de las instalaciones, mantenimiento de la obra civil, renovación de contenedores, cartelería y elementos asociados a la instalación, gestión del personal operativo y/o de terceras empresas encargadas de parte de las actividades de gestión, control de cantidades y fracciones de residuos gestionados, informatización y digitalización de la actividad, contenerización, almacenamiento y entrega a gestor autorizado de las fracciones de residuos gestionadas y abono de las tasas derivadas de las gestión, así como la gestión de posibles retornos.

- Realizar la retirada de la fracción denominada "Enseres y Voluminosos" mediante la planificación de rutas de recogida que se anunciarán previamente en los municipios adheridos al convenio.

- Promover y difundir el correcto uso de las instalaciones municipales de Puntos Limpios dentro de los municipios adheridos al Convenio, y en general, dentro de todos los municipios de la provincia de Cáceres.

SEXTA. - Asunción por el Consorcio de los costes derivados de la encomienda.

El Consorcio "MÁSMEDIO" se hace cargo de todos los gastos derivados de la prestación del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, así como del mantenimiento, conservación de las infraestructuras, instalaciones, personal y terrenos puestos a disposición por la ENTIDAD LOCAL para el correcto funcionamiento de la encomienda de gestión.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

SÉPTIMA. - Compromisos de la ENTIDAD LOCAL para la adecuada prestación de los servicios encomendados al Consorcio.

La ENTIDAD LOCAL se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con el Consorcio "MÁSMEDIO" en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio encomendado, en particular:

- La ENTIDAD LOCAL cederá, durante la duración de la Encomienda de Gestión, los terrenos e instalaciones de Puntos Limpios legalizados existentes. Sobre estas instalaciones, "MÁSMEDIO" podrá realizar todas aquellas obras y actuaciones necesarias tendentes a la mejora y tecnificación de las mismas. Las obras que el Consorcio realice con objeto de mejora de las instalaciones no estarán sujetas al control y abono de tasas municipales.

- La ENTIDAD LOCAL colaborará con "MÁSMEDIO" en todas las actividades relacionadas con la difusión y concienciación de la población sobre el correcto uso de las instalaciones, y en general, con la gestión de servicios medioambientales. Esta colaboración se materializará con la ayuda para organizar jornadas en colegios e instalaciones municipales, jornadas y actos de las que será promotor y financiador "MÁSMEDIO".

- La ENTIDAD LOCAL apoyará al Consorcio "MÁSMEDIO" en las labores de policía, a efectos de luchar contra actos vandálicos realizados sobre las instalaciones, tales como: rotura de elementos de vigilancia, cartelería, cerramiento y cualquier elemento de la instalación, depósito de residuos fuera de los horarios de entrega previstos, etc.

- La ENTIDAD LOCAL se compromete a respetar la gestión provincial de la instalación y el sistema de organización que esto conlleva. La instalación pertenecerá a la red común de instalaciones gestionadas por el Consorcio, entidad que velará por un acceso equitativo de toda la población de la provincia al servicio gestionado.

OCTAVA. - Régimen económico-financiero de la encomienda de gestión.

La aplicación del convenio no supondrá coste alguno para la entidad local firmante durante el período que por la gestión del servicio el Consorcio "MÁSMEDIO" esté percibiendo subvenciones y ayudas para la gestión de residuos gestionados en el punto limpio en un importe igual o superior al 85% del coste del servicio. En caso contrario, la ENTIDAD LOCAL abonará al Consorcio "MÁSMEDIO" una contraprestación económica, que tendrá naturaleza de ingreso de derecho público, que cubrirá el coste del servicio descontando las ayudas, subvenciones y aportación provincial, y todo ello, con sometimiento al principio de equivalencia, es decir, que iguala la recaudación con los costes del servicio que se presta.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

A tal efecto, para la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos gestionados en el punto limpio: El Consorcio "MÁSMEDIO" percibirá por la gestión de Residuos Voluminosos, RAEES y Pilas, por parte de los Sistemas Integrados de Gestión (asociaciones y entidades sin ánimo de lucro conformadas por los productores de los distintos residuos) que se gestionen en el punto limpio por el Consorcio "MÁSMEDIO", las cantidades e importes que figuren en los correspondientes convenios marco a nivel extremeño o convenios bilaterales del propio Consorcio. Estos ingresos serán destinados al mantenimiento del servicio y la mejora de la gestión de estas instalaciones y al control por el Consorcio del servicio prestado (control técnico, formación para operarios, campañas de comunicación, así como cualquier otro que el Servicio Técnico de "MÁSMEDIO" considere necesario para el correcto funcionamiento de la instalación y del que previamente se requerirá informe justificativo para su motivación.

Para la gestión y recaudación de la contraprestación económica que, en su caso, deba satisfacer por la ENTIDAD LOCAL, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto que la ENTIDAD LOCAL no pueda hacer frente a la totalidad de la contraprestación o la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios realizados por el Consorcio "MÁSMEDIO" para atender la encomienda de gestión, la ENTIDAD LOCAL autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para la compensación de la deuda a favor del Consorcio "MÁSMEDIO", a través de otros ingresos que tuviere reconocido la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio "MÁSMEDIO". En este caso, la ENTIDAD LOCAL no percibirá subvenciones u otros ingresos que el Consorcio "MÁSMEDIO" pueda obtener en la gestión del Servicio.

NOVENA. - Gestión y ejecución de ingresos de derecho público y régimen de compensación de deuda.

Corresponderá al Consorcio "MÁSMEDIO" la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes que figuren en los correspondientes convenios marco a nivel extremeño o convenios bilaterales del propio Consorcio, importes que tendrá naturaleza de ingreso de derecho público. Los ejercicios de estas facultades serán delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres.

La ENTIDAD LOCAL autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para que a partir del 1 de enero de cada año, proceda a la compensación al Consorcio "MÁSMEDIO", de la deuda municipal que se pudiera derivar de las obligaciones contraídas, cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Extremadura o el Consorcio "MÁSMEDIO" tenga que realizar a su favor.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

DÉCIMA. - Duración de la encomienda de gestión.

La duración del Convenio será de **VEINTICINCO (25 años)** a contar desde el inicio de la gestión. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

DECIMOPRIMERA. - Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, siendo la Presidencia o Vicepresidencia del Consorcio quien ejercerá la función de presidente de la comisión.

En la comisión se integrará, con voz, pero sin voto, un quinto miembro de la misma nombrado por el Consorcio "MÁSMEDIO", que actuará como Secretario.

Esta comisión, de composición paritaria, tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la LRJSP.

DECIMOSEGUNDA. - Comprobación, inspección y vigilancia de las infraestructuras, instalaciones y equipo vinculados al servicio encomendado.

A la firma del convenio se formalizará el Acta de Comprobación del Servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio en el que se describirán detalladamente, con reportaje fotográfico, el estado en que se encuentran las instalaciones e infraestructuras donde se presta el servicio, incluyendo el personal adscrito al mismo y que deberá incorporarse en la gestión futura a prestar por el Consorcio "MÁSMEDIO".

Previamente a la formalización del Acta de Comprobación del servicio, el Consorcio "MÁSMEDIO" desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones del servicio, según la planificación establecida en el Informe Técnico-Económico del Servicio.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

DECIMOTERCERA. - Indemnizaciones en caso de resolución anticipada.

Si la ENTIDAD LOCAL de forma unilateral estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá indemnizar al Consorcio "MÁSMEDIO" por los daños y perjuicios ocasionados, y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos del Consorcio "MÁSMEDIO" realizarán un informe técnico-económico que reflejen los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado al ENTIDAD LOCAL, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones por la Entidad Local.

Recibidas las alegaciones y previa propuesta de resolución, se dictará Resolución por la Presidencia del Consorcio "MÁSMEDIO" con los efectos administrativos correspondientes.

En sentido contrario, el Consorcio "MÁSMEDIO" deberá devolver la ENTIDAD LOCAL aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que la ENTIDAD LOCAL no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal según lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, no recayendo en el Consorcio "MÁSMEDIO" ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

En cualquier caso, el Consorcio "MÁSMEDIO" será indemnizado por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio.

Asimismo, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable que el Consorcio "MÁSMEDIO" apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando la Entidad local suscriptora del mismo se desvincule de este. Sin embargo, si suscrito el convenio entre el Consorcio "MÁSMEDIO" y la Entidad Local correspondiente e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado el correspondiente contrato, la ENTIDAD LOCAL suscriptor del convenio acuerda desistir o renunciar al mismo, desvinculándose del procedimiento o contrato, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. - Causas de extinción del convenio.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LRJSP, y que se detallan a continuación:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza jurídica del Convenio y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con este Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en la citada LRJSP, sin perjuicio de lo establecido por la Comisión Mixta de Seguimiento.

En lo no previsto en este Convenio regirán la LRBRL; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Cáceres, a fecha de la firma electrónica.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4193
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental MásMedio

ANUNCIO. Convenio de encomienda de gestión del servicio de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito con el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el convenio de encomienda de gestión de los servicios de Depósito, Almacenamiento Transitorio y Gestión Final en Punto Limpio suscrito entre el Consorcio MásMedio y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025.

Cáceres, 6 de agosto de 2025
Elisa Flores Cajade
JEFA DE UNIDAD ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES "MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES" Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO.

MODELO 5.01.Encomienda Gestión Punto Limpio Municipal.

REUNIDOS

De una parte, **D. Miguel Ángel Morales Sánchez**, Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", de ahora (en adelante Consorcio MásMedio), facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte **D. Carlos Caro Domínguez** Alcalde-Presidente del Excmo**.** Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en adelante se referenciará al mismo como ENTIDAD LOCAL, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 30 de enero de 2025, asistido del/de la Sr./Sra. Secretario/a de la Corporación.

Ambos se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - El art. 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, entre las que se encuentra las relativas a la gestión de los residuos sólidos urbanos, calificando el artículo 86.2 del citado texto legal, la recogida, tratamiento y aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Asimismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone en su artículo 15.1.B) 8, que dentro de las competencias propias que pueden ejercer los municipios en el área de actuación municipal referida al Territorio e Infraestructuras se encuentra la de "(...) *8º. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales".*

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades*

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

El artículo 18.2 de la la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone que *"El ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias, especialmente de aquellas relativas a la gestión de servicios públicos, podrá llevarse a cabo por el propio municipio o a través de fórmulas asociativas previstas en la legislación vigente. Los municipios afectados determinarán las condiciones del ejercicio conjunto."*

Así pues, los Ayuntamientos pueden legalmente cooperar mediante la creación de consorcios para fines de interés general, conforme a la normativa expuesta.

En este marco normativo y competencial, la Diputación Provincial de Cáceres y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada gestión, racionalización, y mejora de la eficiencia de los servicios medioambientales, se constituyeron en Consorcio para la gestión de los mismos, en sesión de 27 de julio de 2020.

SEGUNDO. - El Consorcio "MÁSMEDIO" se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar, de una manera conjunta, los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con la gestión de Puntos Limpios.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO": *"Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."*

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que *"El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."*

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO": "*El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la*

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

TERCERO.- La ENTIDAD LOCAL a fin de garantizar la economía de recursos y el desarrollo sostenible estima necesario coordinarse con el Consorcio "MÁSMEDIO" encomendándole la gestión del servicio de gestión de Punto Limpio, pudiendo prestar de esta manera un servicio más económico y en condiciones más ventajosas.

El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."*

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la LRJSP la formalización de las encomiendas de gestión cuando se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

CUARTO.- Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como sus Estatutos cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0167, de 29 de agosto de 2024.

QUINTO. – El Ayuntamiento de Arroyo de la luz, en la sesión plenaria de 30 de enero de 2025 ha acordado la encomienda de gestión de la competencia municipal en la parte diferencial del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, al Consorcio "MÁSMEDIO".

Con carácter general, las modalidades de delegación de gestión, o partes diferenciadas del Servicio de gestión de Punto Limpio, objeto del presente convenio tiene la finalidad de que los ciudadanos depositen, aquellos residuos que, por sus características de origen, peligrosidad o tamaño, necesitan un tratamiento especial.

Esta encomienda de gestión debe formalizarse con la firma del correspondiente convenio.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

Y en base a lo anteriormente expuesto, firman el presente convenio, para lo que están facultados los representantes que lo suscriben conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal y el Consejo de Administración del Consorcio "MÁSMEDIO", con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la encomienda de gestión.

La presente encomienda de gestión tiene por objeto la prestación del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, a la ENTIDAD LOCAL por el Consorcio "MÁSMEDIO".

A tal fin, la ENTIDAD LOCAL ha acordado la encomienda de gestión de la competencia municipal en la parte diferencial del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, al Consorcio "MÁSMEDIO" al encontrarse con una organización más idónea en el ámbito provincial, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se presta a través del mismo.

Esta encomienda conlleva la gestión, que se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 11 de la LRJSP, en relación con los artículos 25.2.1, 26, 57 y 106 de la LRBRL, 15.1.b), 15.6. y 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura, los artículos 152 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, cuyas competencias gestionará, en encomienda de gestión, con carácter supramunicipal, el Consorcio "MÁSMEDIO".

SEGUNDA. - Aceptación de la encomienda de Gestión por el Consorcio "MÁSMEDIO".

El Consorcio "MÁSMEDIO" al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 y 37 de sus Estatutos vigentes, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio de cooperación.

TERCERA. - Ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias.

El Consorcio "MÁSMEDIO" se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio cuya gestión ha sido encomendada, introduciendo las mejoras materiales y técnicas posibles que redunden en la calidad de éste. A tal fin el ENTIDAD LOCAL le delega el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias en relación con la gestión del servicio público encomendado, al amparo de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley de 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

La ENTIDAD LOCAL otorga al Consorcio "MÁSMEDIO" capacidad suficiente para el ejercicio de las facultades de gestión, así como la de asumir la titularidad de la concesión en materia de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio; reconociéndola como entidad supramunicipal para administrar la encomienda de gestión del servicio encomendado.

El Consorcio "MÁSMEDIO" podrá prestar el servicio encomendado mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante LCSP.

CUARTA. – Asunción y ejercicio por el Consorcio "MÁSMEDIO" de los servicios encomendado.

El ENTIDAD LOCAL entiende que la competencia municipal en materia de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que acuerda, por resultar más beneficiosos para los intereses municipales, que la fase de **DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO, se presten a través del Consorcio "MÁSMEDIO".**

El consorcio "MÁSMEDIO" asumirá el depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio de la ENTIDAD LOCAL, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no solo los aspectos de conservación y mantenimiento del equipo, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

A tal efecto, la ENTIDAD LOCAL cederá al Consorcio "MÁSMEDIO" los terrenos e instalaciones asociadas al Punto Limpio, mientras permanezca vigente la Encomienda de Gestión, pudiendo el Consorcio "MÁSMEDIO" solicitar, acogerse y ser beneficiario de las ayudas, prestaciones y subvenciones que otras Administraciones u Entes con personalidad jurídica, cualquiera que sea su ámbito, establezcan.

QUINTA. - Compromisos a realizar por el Consorcio para la prestación del servicio encomendado.

Las condiciones del servicio a prestar por el Consorcio "MÁSMEDIO" son las siguientes:

- Realizar las inversiones y obras necesarias con el objeto de adecuar y mejorar las instalaciones de Puntos Limpios municipales que cuenten con las condiciones legales necesarias para ello.

- Realizar la planificación y construcción de nuevos puntos limpios municipales en aquellos municipios que, reuniendo las condiciones técnicas necesarias, permitan cerrar el mapa provincial de instalaciones necesarias, reforzando las zonas donde se compruebe existe un vacío respecto a estas instalaciones de tratamiento de residuos.

- Retirar, almacenar y gestionar la eliminación, valorización y cualquier otro tratamiento necesario sobre los residuos depositados en las instalaciones.

- Gestionar las propias instalaciones, ya sea con medios propios o de manera indirecta, proponiendo el sistema de gestión más eficaz para las mismas (horarios de apertura, residuos aceptados, partes de control, trámites para el uso de las instalaciones, zonificación, etc.), basado en una gestión supramunicipal a nivel provincial.

- Dentro de las actividades de gestión supramunicipal o consorciada de las instalaciones de Puntos Limpios, y de manera general, se destacan las siguientes actividades: vigilancia de las instalaciones, mantenimiento de la obra civil, renovación de contenedores, cartelería y elementos asociados a la instalación, gestión del personal operativo y/o de terceras empresas encargadas de parte de las actividades de gestión, control de cantidades y fracciones de residuos gestionados, informatización y digitalización de la actividad, contenerización, almacenamiento y entrega a gestor autorizado de las fracciones de residuos gestionadas y abono de las tasas derivadas de las gestión, así como la gestión de posibles retornos.

- Realizar la retirada de la fracción denominada "Enseres y Voluminosos" mediante la planificación de rutas de recogida que se anunciarán previamente en los municipios adheridos al convenio.

- Promover y difundir el correcto uso de las instalaciones municipales de Puntos Limpios dentro de los municipios adheridos al Convenio, y en general, dentro de todos los municipios de la provincia de Cáceres.

SEXTA. - Asunción por el Consorcio de los costes derivados de la encomienda.

El Consorcio "MÁSMEDIO" se hace cargo de todos los gastos derivados de la prestación del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio, así como del mantenimiento, conservación de las infraestructuras, instalaciones, personal y terrenos puestos a disposición por la ENTIDAD LOCAL para el correcto funcionamiento de la encomienda de gestión.

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

SÉPTIMA. - Compromisos de la ENTIDAD LOCAL para la adecuada prestación de los servicios encomendados al Consorcio.

La ENTIDAD LOCAL se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con el Consorcio "MÁSMEDIO" en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio encomendado, en particular:

- La ENTIDAD LOCAL cederá, durante la duración de la Encomienda de Gestión, los terrenos e instalaciones de Puntos Limpios legalizados existentes. Sobre estas instalaciones, "MÁSMEDIO" podrá realizar todas aquellas obras y actuaciones necesarias tendentes a la mejora y tecnificación de las mismas. Las obras que el Consorcio realice con objeto de mejora de las instalaciones no estarán sujetas al control y abono de tasas municipales.

- La ENTIDAD LOCAL colaborará con "MÁSMEDIO" en todas las actividades relacionadas con la difusión y concienciación de la población sobre el correcto uso de las instalaciones, y en general, con la gestión de servicios medioambientales. Esta colaboración se materializará con la ayuda para organizar jornadas en colegios e instalaciones municipales, jornadas y actos de las que será promotor y financiador "MÁSMEDIO".

- La ENTIDAD LOCAL apoyará al Consorcio "MÁSMEDIO" en las labores de policía, a efectos de luchar contra actos vandálicos realizados sobre las instalaciones, tales como: rotura de elementos de vigilancia, cartelería, cerramiento y cualquier elemento de la instalación, depósito de residuos fuera de los horarios de entrega previstos, etc.

- La ENTIDAD LOCAL se compromete a respetar la gestión provincial de la instalación y el sistema de organización que esto conlleva. La instalación pertenecerá a la red común de instalaciones gestionadas por el Consorcio, entidad que velará por un acceso equitativo de toda la población de la provincia al servicio gestionado.

OCTAVA. - Régimen económico-financiero de la encomienda de gestión.

La aplicación del convenio no supondrá coste alguno para la entidad local firmante durante el período que por la gestión del servicio el Consorcio "MÁSMEDIO" esté percibiendo subvenciones y ayudas para la gestión de residuos gestionados en el punto limpio en un importe igual o superior al 85% del coste del servicio. En caso contrario, la ENTIDAD LOCAL abonará al Consorcio "MÁSMEDIO" una contraprestación económica, que tendrá naturaleza de ingreso de derecho público, que cubrirá el coste del servicio descontando las ayudas, subvenciones y aportación provincial, y todo ello, con sometimiento al principio de equivalencia, es decir, que iguala la recaudación con los costes del servicio que se presta.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

A tal efecto, para la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos gestionados en el punto limpio: El Consorcio "MÁSMEDIO" percibirá por la gestión de Residuos Voluminosos, RAEES y Pilas, por parte de los Sistemas Integrados de Gestión (asociaciones y entidades sin ánimo de lucro conformadas por los productores de los distintos residuos) que se gestionen en el punto limpio por el Consorcio "MÁSMEDIO", las cantidades e importes que figuren en los correspondientes convenios marco a nivel extremeño o convenios bilaterales del propio Consorcio. Estos ingresos serán destinados al mantenimiento del servicio y la mejora de la gestión de estas instalaciones y al control por el Consorcio del servicio prestado (control técnico, formación para operarios, campañas de comunicación, así como cualquier otro que el Servicio Técnico de "MÁSMEDIO" considere necesario para el correcto funcionamiento de la instalación y del que previamente se requerirá informe justificativo para su motivación.

Para la gestión y recaudación de la contraprestación económica que, en su caso, deba satisfacer por la ENTIDAD LOCAL, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto que la ENTIDAD LOCAL no pueda hacer frente a la totalidad de la contraprestación o la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios realizados por el Consorcio "MÁSMEDIO" para atender la encomienda de gestión, la ENTIDAD LOCAL autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para la compensación de la deuda a favor del Consorcio "MÁSMEDIO", a través de otros ingresos que tuviere reconocido la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio "MÁSMEDIO". En este caso, la ENTIDAD LOCAL no percibirá subvenciones u otros ingresos que el Consorcio "MÁSMEDIO" pueda obtener en la gestión del Servicio.

NOVENA. - Gestión y ejecución de ingresos de derecho público y régimen de compensación de deuda.

Corresponderá al Consorcio "MÁSMEDIO" la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes que figuren en los correspondientes convenios marco a nivel extremeño o convenios bilaterales del propio Consorcio, importes que tendrá naturaleza de ingreso de derecho público. Los ejercicios de estas facultades serán delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres.

La ENTIDAD LOCAL autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para que a partir del 1 de enero de cada año, proceda a la compensación al Consorcio "MÁSMEDIO", de la deuda municipal que se pudiera derivar de las obligaciones contraídas, cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Extremadura o el Consorcio "MÁSMEDIO" tenga que realizar a su favor.

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
Edificio Julián Murillo, Ronda San Francisco, 3 – 10002 Cáceres
927 625 293 – info@masmedio.es – www.masmedio.es

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DÉCIMA. - Duración de la encomienda de gestión.

La duración del Convenio será de **VEINTICINCO (25 años)** a contar desde el inicio de la gestión. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

DECIMOPRIMERA. - Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, siendo la Presidencia o Vicepresidencia del Consorcio quien ejercerá la función de presidente de la comisión.

En la comisión se integrará, con voz, pero sin voto, un quinto miembro de la misma nombrado por el Consorcio "MÁSMEDIO", que actuará como Secretario.

Esta comisión, de composición paritaria, tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la LRJSP.

DECIMOSEGUNDA. - Comprobación, inspección y vigilancia de las infraestructuras, instalaciones y equipo vinculados al servicio encomendado.

A la firma del convenio se formalizará el Acta de Comprobación del Servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final en Punto Limpio en el que se describirán detalladamente, con reportaje fotográfico, el estado en que se encuentran las instalaciones e infraestructuras donde se presta el servicio, incluyendo el personal adscrito al mismo y que deberá incorporarse en la gestión futura a prestar por el Consorcio "MÁSMEDIO".

Previamente a la formalización del Acta de Comprobación del servicio, el Consorcio "MÁSMEDIO" desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones del servicio, según la planificación establecida en el Informe Técnico-Económico del Servicio.

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONSORCIO MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES
LA0019135 – CONSORCIO MÁSMEDIO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL EN PUNTO LIMPIO

DECIMOTERCERA. - Indemnizaciones en caso de resolución anticipada.

Si la ENTIDAD LOCAL de forma unilateral estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá indemnizar al Consorcio "MÁSMEDIO" por los daños y perjuicios ocasionados, y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos del Consorcio "MÁSMEDIO" realizarán un informe técnico-económico que reflejen los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado al ENTIDAD LOCAL, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones por la Entidad Local.

Recibidas las alegaciones y previa propuesta de resolución, se dictará Resolución por la Presidencia del Consorcio "MÁSMEDIO" con los efectos administrativos correspondientes.

En sentido contrario, el Consorcio "MÁSMEDIO" deberá devolver la ENTIDAD LOCAL aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que la ENTIDAD LOCAL no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal según lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, no recayendo en el Consorcio "MÁSMEDIO" ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

En cualquier caso, el Consorcio "MÁSMEDIO" será indemnizado por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio.

Asimismo, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable que el Consorcio "MÁSMEDIO" apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando la Entidad local suscriptora del mismo se desvincule de este. Sin embargo, si suscrito el convenio entre el Consorcio "MÁSMEDIO" y la Entidad Local correspondiente e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado el correspondiente contrato, la ENTIDAD LOCAL suscriptor del convenio acuerda desistir o renunciar al mismo, desvinculándose del procedimiento o contrato, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. - Causas de extinción del convenio.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LRJSP, y que se detallan a continuación:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza jurídica del Convenio y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con este Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en la citada LRJSP, sin perjuicio de lo establecido por la Comisión Mixta de Seguimiento.

En lo no previsto en este Convenio regirán la LRBRL; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Cáceres, a fecha de la firma electrónica.

CVE: BOP-2025-4194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Delegación de Alcaldía a Primer Teniente de Alcalde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2565/1985, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar funciones y firma de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don David Sánchez González desde el día 14 de agosto de 2025 a las 08:00 horas, hasta el día 19 de agosto de 2025 a las 23:59 horas, todo ello conforme a lo recogido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Notificar la presente delegación al interesado, publicar en el BOP de Cáceres y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Madroñera, 8 de agosto de 2025
María José González Collado
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2025-4195
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

ANUNCIO. Delegación celebración Matrimonio Civil.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por Resolución de Alcaldía de fecha 5/08/2025 se ha otorgado delegación expresa en D.ª Rosario Tomé Muñoz, Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento para la celebración de matrimonio civil entre L.M.B y JR.M.C el día 22/08/2025. Expediente núm 09/2025 tramitado en la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz con sede en Malpartida de Plasencia.

Malpartida de Plasencia, 5 de agosto de 2025
José Raúl Barrado Módenes
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2025-4196
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Aprobación inicial de Créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Mirabel, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios / Suplementos de Créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mirabel, 5 de agosto de 2025
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

CVE: BOP-2025-4197
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de junio de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro como anexo al presente anuncio.

Navalmoral de la Mata, 5 de agosto de 2025
Enrique Hueso Retamosa
ALCALDE

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Expediente nº: 1661/2025
Procedimiento: Aprobación de Ordenanza reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos, acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....9
Artículo 1. Objeto.....9
Artículo 2. Régimen jurídico.....10
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....10
Artículo 4. Definiciones.....11
Artículo 5. Competencias.....14
Artículo 6. Régimen fiscal.....15
Artículo 7. Aplicación analógica.....15
Artículo 8. Empresas contratadas en la realización de servicios urbanos.....15
Artículo 9. Obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia.....16
Artículo 10. Programas de prevención de residuos.....16
Artículo 11. Programas de gestión de residuos.....16
TÍTULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.....17
CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.....17
Artículo 12. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.....17
Artículo 13. Prohibiciones.....18
Artículo 14. Papeleras.....20
CAPÍTULO II. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el aspecto público.....20
Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.....20

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 16. Actividades privadas....21
Artículo 17. Elementos publicitarios en la vía pública....23
Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras....24
Artículo 19. Carga y descarga....25
Artículo 20. Transporte de residuos y materiales....26
Artículo 21. Muebles y enseres en la vía pública....26
Artículo 22. Actos públicos....26
Artículo 23. Animales....27
Artículo 24. Pintadas, grafitis y adhesivos....28
TÍTULO III. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS....29
CAPÍTULO I. Régimen general de los residuos municipales....29
Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales....29
Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales....30
CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras....31
Artículo 27. Competencia de la entidad local....31
Artículo 28. Titularidad de los residuos....31
Artículo 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio....32
Artículo 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos....33
CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de residuos....34
Artículo 31. Clase de recipientes, características y disposiciones generales....34
Artículo 32. Sistemas de recogida....35
Artículo 33. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida....35
CAPÍTULO IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales....36
Artículo 34. Separación, depósitos y recogida de los biorresiduos....36
Artículo 35. Separación, depósitos y recogida de los envases ligeros....36
Artículo 36. Separación, depósitos y recogida de papel y cartón....36
Artículo 37. Separación, depósitos y recogida de vidrio....37
Artículo 38. Separación, depósitos y recogida de residuos textiles....37
Artículo 39. Separación, depósitos y recogida de aceite vegetal usado....37
Artículo 40. Separación, depósitos y recogida de la fracción resto....38
CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales....38
Artículo 41. Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones....38

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 42. Animales domésticos muertos....39
Artículo 43. Recogida especial de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería....39
Artículo 44. Recogidas separadas de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliares....39
Artículo 45. Pilas y acumuladores....40
Artículo 46. Residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos (RAEE)....40
Artículo 47. Residuos de origen domestico con características de peligrosidad....41
Artículo 48. Vehículos abandonados....41
CAPÍTULO VI. Residuos de industrias y comerciales asimilables domésticos....42
Artículo 49. Recogidas en industrias, carreteras, oficinas y servicios de residuos asimilables a domésticos....42
Artículo 50. Restaurantes y bares....43
Artículo 51. Mercadillos....43
CAPÍTULO VII. Puntos limpios....44
Artículo 52. Definición y objeto....44
Artículo 53. Modelos punto limpio....45
Artículo 54. Residuos asimilables en los puntos limpios....45
TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS....46
CAPÍTULO I. Disposiciones generales....46
Artículo 55. Ámbito de aplicación....46
Artículo 56. Tratamiento de residuos....46
CAPÍTULO II. Instalaciones y residuos objetos de tratamientos....46
Artículo 57. Instalaciones municipales....46
Artículo 58. Residuos objeto de tratamiento....47
CAPÍTULO III. Condiciones de admisión y autorizaciones de tratamiento....48
Artículo 59. Criterios de admisibilidad de residuos....48
Artículo 60. Requisitos generales de traslados establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, exigidos en cada entrega de residuos....49
Artículo 61. Inspección, control y vigilancia de los residuos que se entreguen....49
Artículo 62. Suspensión y revocación de la autorización de tratamientos de residuos domésticos....50
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR....50
CAPÍTULO I. Inspección y control....50
Artículo 63. Competencia en vigilancia y control....50

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 64. Servicios de inspección.....51
Artículo 65. Ejercicios de la función inspectora.....51
Artículo 66. Deber de colaboración.....52
CAPÍTULO II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador.....53
Artículo 67. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.....53
Artículo 68. Concurrencia de infracciones administrativas.....53
Artículo 69. Concurrencia con implicación penal.....53
Artículo 70. Responsabilidad.....54
CAPÍTULO III. Infracciones.....55
Artículo 71. Infracciones. Clasificación.....55
Artículo 72. Prescripción de infracciones.....55
Artículo 73. Infracciones muy graves.....56
Artículo 74. Infracciones graves.....56
Artículo 75. Infracciones leves.....58
CAPÍTULO IV. Sanciones.....59
Artículo 76. Sanciones.....59
Artículo 77. Medidas de carácter provisional.....61
Artículo 78. Requerimiento de cese conducta.....61
Artículo 79. Reducción y sustitución de sanciones.....61
Artículo 80. Reparación de daños.....61
Artículo 81. Prescripción de las sanciones.....62
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....62
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....63

- *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 57

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En sintonía con este sentimiento, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo personal, así como el deber general de conservarlo. Este mismo artículo también destaca la obligación de los poderes públicos, incluido el municipio, de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida, y defender y restaurar el medio ambiente.

En cumplimiento de lo expuesto, y de conformidad con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se promulgó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Esta ley establece el marco jurídico básico aplicable en España a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de las Entidades Locales en la gestión de residuos. Por otro lado, en su Disposición Final Octava, la ley contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se ajusten a dicha normativa, detallando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que asigna como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los ayuntamientos la limpieza viaria, así como la recogida y el tratamiento de los residuos.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como aquellos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Esta categoría incluye también los residuos generados en los hogares, como aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros provenientes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los provenientes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, así como los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

El artículo 12.5 de la Ley 7/2022 establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de los residuos domésticos definidos en el art. 2 at) de la mencionada Ley, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales podrán encargarse de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, comercios y servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan voluntariamente acogerse al sistema de gestión municipal o cuando la entidad local haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera fundamentada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público, deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos ante la Entidad Local.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios.

Se justifica la necesidad de contar con una normativa específica que establezca las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de limpieza y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalmoral de la Mata.

Cumple el principio de proporcionalidad, en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La Ordenanza de limpieza y gestión de residuos se armoniza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico, nacional como de la Unión Europea. Se destaca por utilizar un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, permitiendo su conocimiento y aplicación. Desde este punto de vista, se refuerza el principio de seguridad jurídica y se integra de manera consecuente en el ordenamiento jurídico, mejorando la eficacia en la

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

actuación administrativa al fundamentarse en la protección del medio ambiente y la implementación efectiva de la economía circular.

Adicionalmente, se fundamenta la presente Ordenanza en la potestad otorgada a los entes locales por los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para tipificar infracciones y sanciones.

En consideración de lo expuesto, la Ordenanza de limpieza y gestión de residuos tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos, privados y de la recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal. Además, prevé un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

La Ordenanza de limpieza y de gestión de residuos, se ha estructurado en cinco títulos y dos disposiciones adicionales.

- ***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1. Objeto

1. El propósito de esta Ordenanza es regular, dentro de las competencias del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, todas las conductas y actividades relacionadas con la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público en su jurisdicción. Además, abarca la gestión de la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos domésticos y municipales. El objetivo es garantizar condiciones apropiadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, con el fin de proteger la salud de las personas, los espacios públicos, el paisaje urbano y el medio ambiente. Se busca fomentar actitudes que promuevan el mantenimiento de la ciudad en un estado limpio y facilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica relacionada con la limpieza y gestión de residuos. Debe aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

- *Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (2022). Boletín Oficial del Estado, núm. 85.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. (2022). Boletín Oficial del Estado, núm. 78.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. (2020). Boletín Oficial del Estado, núm. 171.*
- *2014/955/UE: Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*
- *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (2020), Boletín Oficial del Estado, núm. 187.*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión de 6 de noviembre de 2019 por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo, y se deroga la Decisión 2000/738/CE de la Comisión [notificada con el número C(2019) 7874]*

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplica a los espacios públicos ubicados en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Esto abarca la totalidad de áreas peatonales y vehiculares destinadas para el paso, estancia o recreación, así como las zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y Normativa que la desarrolle.

En el caso de derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia o aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos o a la limpieza viaria, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) ***Aceite de cocina usado:*** *Residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.*

b) ***Agente:*** *Toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.*

c) ***Basura dispersa:*** *Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.*

d) ***Biorresiduo:*** *Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

e) ***Compost:*** *Material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.*

f) ***Economía circular:*** *Sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.*

g) ***Eliminación:*** *Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.*

h) ***Envase:*** *Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.*

i) ***Gestión de residuos:*** *La recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.*

j) ***Gestor de residuos:*** *la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.*

k) ***Poseedor de residuos:*** *El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.*

l) ***Productor de residuos:*** *Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

m) ***Punto limpio:*** *Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.*

n) ***Reciclado:*** *Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.*

o) ***Recogida separada:*** *La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.*

p) ***Residuo:*** *Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.*

q) ***Residuos de competencia local:*** *Residuos gestionados por las entidades locales.*

r) ***Residuos domésticos:*** *residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.*

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

s) ***Residuos municipales:***

a. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

b. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición

*t) **Reutilización:** Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos*

*u) **Tratamiento:** Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación*

*v) **Valorización:** Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.*

Artículo 5. Competencias

1. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio, la limpieza viaria, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de ocio o esparcimiento, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en la presente Ordenanza.

4. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes.

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 6. Régimen fiscal

1. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata establecerá medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, incentivar la recogida separada, así como para mejorar la gestión de los residuos. Fomentará sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

Artículo 7. Aplicación analógica

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 8. Empresas contratadas en la realización de servicios urbanos

1. El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos y ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de limpieza viaria, recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

2. En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos, así como de limpieza viaria, se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 9. Obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia

1. Todas las personas físicas y jurídicas, así como cuando las leyes así lo establezcan, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda

3. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, imputándoles el coste de los servicios prestados.

4. Compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones y siempre que se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados o comprobar elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 10. Programas de prevención de residuos

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá aprobar los programas de prevención de residuos, según establece el artículo 14 de la Ley 7/2022.

Artículo 11. Programas de gestión de residuos

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata deberá aprobar programas de gestión de residuos, según establece el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

- *TÍTULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS*

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 12. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 57

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los servicios municipales.

3. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.

4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

5. En el caso de accidentes y si tiene que intervenir el Servicio Municipal competente en el ámbito de la limpieza, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente, en los términos del art. ERROR 21.2 de esta Ordenanza.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para informar a los consumidores y para incentivar en ellos un comportamiento responsable, en especial de los jóvenes, con el fin de reducir el abandono de basura dispersa y en particular los productos de plástico de un solo uso.

Artículo 13. Prohibiciones

1. *Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.*
2. *Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:*
   a) *Arrojar colillas, así como cualquier tipo de basura o residuo a las vías o espacios públicos.*
   b) *Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.*
   c) *Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas,*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

e) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o perjuicios a las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

f) Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.

g) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ordenanza municipal sobre la protección, la tenencia responsable y la venta de animales.

h) Abandonar animales muertos en la vía pública.

i) Introducir cualesquiera materias encendidas, incandescentes o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

j) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos procedentes del barrido y limpieza de las mismas.

k) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

l) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

m) Depositar residuos voluminosos (colchones, sillas, muebles, electrodomésticos, etc.) fuera del horario establecido para ello y sin que se haya solicitado dicho servicio.

n) Depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.

o) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines.

p) Lavar o limpiar cualquier vehículo en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

q) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

r) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

s) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. En el caso de que se trate de residuos de competencia municipal, una vez detectados dichos residuos indebidamente vertidos, estos se devolverán, siempre que sea técnicamente posible, a los flujos adecuados de tratamiento y eliminación, pudiendo repercutirse el coste de dichas operaciones y de los daños y perjuicios ocasionados, sobre las personas físicas y jurídicas responsables del vertido.

3. En aquellos casos en los que cualquier operación realizada por persona física o jurídica realice actuaciones que ensucien el espacio público, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14. Papeleras

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón.

3. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndose a estos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

***4.** Caso de ser atendida por el Ayuntamiento la solicitud de traslado de una papelera por cualquier motivo, el coste que conlleve dicho traslado será repercutido al solicitante, salvo que el traslado atienda a motivos que beneficien el interés común.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CAPÍTULO II. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el aspecto público

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

1. *Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético.*
2. *Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.*
3. *En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refieren los puntos de este artículo, imputándole el coste a los propietarios.*

Artículo 16. Actividades privadas

1. *Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.*
2. *Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instaladas, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, estando obligados a efectuar su vaciado.*
3. *La limpieza de las calles, aceras pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.*
4. *Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si esta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria.*
5. *El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de este, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.*
6. *Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión. Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

7. *En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera para la recogida separada por fracciones papel, envases y resto en cada parada.*
8. *Los propietarios de los solares deberán tenerlos necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura, que reúna las condiciones de seguridad adecuada. Todos los solares dispondrán de una puerta o entrada al efecto de acceso al mismo para su limpieza y mantenimiento.*
9. *Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.*
10. *El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditadas, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.*
11. *Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

12. *En los terrenos que, siendo urbanizables no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.*
13. *Se prohíbe arrojar y depositar residuos de cualquier clase en las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada. A aquellos deberá darse el destino y tratamiento que les corresponda en función de su caracterización.*
14. *Cuando se advierta la existencia de residuos en estos inmuebles el Ayuntamiento, previo requerimiento a la propiedad, si este no fuese atendido, podrá realizar su limpieza mediante ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de este, independientemente de las sanciones que, en su caso, por infracción medioambiental procedan.*

Artículo 17. Elementos publicitarios en la vía pública

1. *Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios publicitarios en los sitios destinados a este fin, o excepcionalmente en aquellos otros que en todo caso estén amparados por la preceptiva autorización municipal.*
2. *Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.*
3. *La retirada de los elementos publicitarios autorizados la realizarán las personas responsables y/o promotoras de su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a quienes sean responsables los costes correspondientes al servicio prestado.*
4. *Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.*
5. *El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.*
6. *Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.*
7. *El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras

1. *Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder. En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.*
2. *Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.*
3. *Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

4. *El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud, si así se estima. Cualquier coste asociado a dicho traslado será repercutido al solicitante, excepto en las obras públicas locales.*
5. *El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el punto 1. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, imputándoles el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.*
6. *Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.*

Artículo 19. Carga y descarga

1. *Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.*
2. *En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 20. Transporte de residuos y materiales

1. *Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.*
2. *El servicio municipal de limpieza viaria podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo repercutidos los costos correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*

Artículo 21. Muebles y enseres en la vía pública

1. *Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos después de haber solicitado adecuadamente dicho servicio y encontrándose dentro del horario establecido para ello.*
2. *Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.*
3. *Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito, reutilización o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.*
4. *Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios/as o de quienes produzcan los desechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

Artículo 22. Actos públicos

1. *Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.*
2. *Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere el punto 1 de este artículo que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes (montaje), durante y después (desmontaje) de su celebración.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. *Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas en esta Ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.*
4. *En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.*
5. *La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal.*
6. *Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto público.*
7. *Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 21 de la Constitución española.*

Artículo 23. Animales

1. *Las personas que sean poseedores de animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.*
2. *Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. *Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en puertas de acceso a los edificios y locales.*
4. *Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas herméticas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con liquido desinfectante que permita la dilución de la orina.*

Artículo 24. Pintadas, grafitis y adhesivos

1. *Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, inscripciones y adhesivos, tanto en los espacios públicos o privados visibles desde la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.*
2. *El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.*
3. *Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.*

Plaza de España, 1■ Teléfonos: 927 53 01 00– 927 53 01 04– 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- *TÍTULO III. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS*

CAPÍTULO I. Régimen general de los residuos municipales

Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales

1. *A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.*
2. *Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.*
3. *Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:*
    - *a) Biorresiduo*
    - *b) Papel y cartón*
    - *c) Envases ligeros*
    - *d) Envases de vidrio*
    - *e) Aceites domésticos usados*
    - *f) Residuos textiles*
    - *g) Resto. Los materiales que debería contener esta fracción son todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte de los entes locales. Queda terminantemente prohibido depositar en la fracción resto residuos de las anteriores fracciones.*
4. *Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en esta ordenanza.*
5. *El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales

1. *Se consideran residuos especiales los siguientes:*
   - *a) Voluminosos, incluidos muebles, enseres y colchones*
   - *b) Animales domésticos muertos*
   - *c) Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería*
   - *d) Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata*
   - *e) Pilas y acumuladores*
   - *f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*
   - *g) Residuos sanitarios*
   - *h) Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad*
   - *i) Vehículos abandonados*
2. *La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.*
3. *El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial y/o depósito.*
4. *En el caso de que sea el usuario el que solicite el servicio de forma expresa, deberá hacerlo telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.*
5. *Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.*

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 27. Competencia de la entidad local

1. *Según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 12, punto 5, corresponde al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en todo su ámbito territorial, la recogida y el transporte de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta ordenanza, de*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

conformidad con el marco jurídico establecido en la citada ley, en las leyes e instrumentos de planificación que apruebe la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2. *El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezca esta ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos o ambientales en la gestión de residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema de gestión del Ayuntamiento.*
3. *Corresponde al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los puntos anteriores.*
4. *El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá obligar al productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuya caracterización dificulte su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.*
5. *El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.*

Artículo 28. Titularidad de los residuos

1. *A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.*
2. *Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. *Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.*

Artículo 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio

1. *Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:*

   a) *Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.*

   b) *Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.*

   c) *Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.*

   d) *Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente.*

   e) *Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.*

   Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

   Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, previa autorización municipal, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata sobre el sistema de gestión utilizado, las cantidades en peso de cada una

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de las fracciones gestionadas, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior.

f) El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados productores de residuos como grandes productores de residuos.

Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones.

g) Presentar los residuos de la fracción de orgánica o biorresiduos en bolsas 100 % compostables

2. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, u otros.

Artículo 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros, o similares.

c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

e) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza. Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

g) *Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.*

CAPÍTULO III. Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 31. Clase de recipientes, características y disposiciones generales

1. *No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté autorizado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata sin previo informe de los servicios competentes.*
2. *Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.*
3. *Para los generadores de residuos ubicados en polígonos industriales, serán los propios generadores los que se ocupen de la adquisición de los contenedores a su costa. Deberán asegurar que dichos contenedores son compatibles para efectuar su recogida de manera mecanizada.*

Artículo 32. Sistemas de recogida

1. *El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.*
2. *El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.*
3. *Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 33. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida

1. *Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos.*
2. *En los contenedores se depositarán los residuos domésticos autorizados en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los contenedores de papel-cartón y vidrio, que deben depositarse sin bolsa, no podrán utilizarse para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y/o productos vegetales como restos de poda, siega, corta de ramas, etc.*
3. *En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores, aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.*
4. *Para evitar molestias a los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 09:00 horas de la mañana y no más tarde de las 22:00 horas de la noche.*
5. *Para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 19:00 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 23:00 horas.*
6. *Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento. El Ayuntamiento podrá establecer un horario específico por razones técnicas justificadas.*
7. *El Ayuntamiento podrá modificar los horarios. Los mismos serán públicos a través de los canales habituales.*

CAPÍTULO IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 34. Separación, depósitos y recogida de los biorresiduos

1. *Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de color marrón.*
2. *En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 35. Separación, depósitos y recogida de los envases ligeros

1. *Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férrico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) asi como los briks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).*
2. *En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito.*

Artículo 36. Separación, depósitos y recogida de papel y cartón

1. *Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa, hojas de papel, etc.) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.*
2. *Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como el papel y cartón sucio.*

Artículo 37. Separación, depósitos y recogida de vidrio

1. *Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la proximidad es de los domicilios.*
2. *Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contendor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.*
3. *A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férrico o alumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales se depositarán en el contenedor correspondiente.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 38. Separación, depósitos y recogida de residuos textiles

1. *En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas o entidades sociales privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento. Deberán depositarse en el interior de los contenedores en bolsas cerradas.*
2. *En el punto limpio fijo.*

Artículo 39. Separación, depósitos y recogida de aceite vegetal usado

1. *Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.*
2. *Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o de proximidad o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.*

Artículo 40. Separación, depósitos y recogida de la fracción resto

1. *Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar separados en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan «Fracción resto», en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo. A tal efecto, el contenedor deberá estar identificado como de «Fracción resto».*
2. *Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.*
3. *La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.*

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

Artículo 41. Voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones

1. *Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos, así como en contenedores o sacos de obra.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2. *Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su recogida o mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado, incluidas las entidades de economía social expresamente habilitadas por el Ayuntamiento para desarrollar esa labor.*
3. *También se podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en desuso en los Puntos Limpios Fijos.*

Artículo 42. Animales domésticos muertos

1. *Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en los contenedores de residuos domiciliarios, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos, inhumarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.*
2. *Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. Este servicio no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y esparcimiento.*
3. *Las personas o entidades también podrán desprenderse de animales muertos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.*
4. *La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.*
5. *La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.*

Artículo 43. Recogida especial de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

1. *Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores para ningún tipo de fracción ubicados en la vía pública.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2. *Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.*

Artículo 44. Recogidas separadas de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliares

1. *Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:*
   a) *En el punto limpio fijo. Siempre y cuando su producción total no sea superior al límite establecido por el Ayuntamiento.*
   b) *A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:*
      i. *Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022*
      ii. *En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación correspondiente*
2. *No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.*
3. *No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes o contenedores ubicados en la vía pública distintos de los autorizados y destinados a tal fin.*

Artículo 45. Pilas y acumuladores

1. *Las pilas y acumuladores se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios, así como en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.*
2. *La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor autorizado correspondiente.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 46. Residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos (RAEE)

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

1. *En las instalaciones de los distribuidores.*
2. *En los puntos limpios, fijo, móvil o proximidad, o mediante cualquier otro medio de recogida separada o acuerdo con entidades de recogida autorizadas.*
3. *En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.*
4. *En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.*

Artículo 47. Residuos de origen domestico con características de peligrosidad

1. *El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:*
    a. *En el punto limpio, fijo, móvil o de proximidad.*
    b. *En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento*

Artículo 48. Vehículos abandonados

1. *Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.*
2. *A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el artículo 2, definiciones, apartado at) «Residuos domésticos» de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los siguientes casos:*
    a) *Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.*
    b) *Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía o espacios públicos.*
    c) *Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones. La Administración requerirá al titular del*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

vehículo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento que corresponda.

3. *El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a cumplir la legislación vigente que sea aplicable al respecto, particularmente en materia de gestión de residuos.*

CAPÍTULO VI. Residuos de industrias y comerciales asimilables domésticos

Artículo 49. Recogidas en industrias, carreteras, oficinas y servicios de residuos asimilables a domésticos

1. *Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a domésticos (incluye los residuos de envase de vidrio generados en los establecimientos de hostelería -hoteles, restaurantes y bares/cafeterías-), deberán ser depositados separadamente y tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.*
2. *Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los no peligrosos, que no sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.*
3. *Para el cumplimiento de la obligación señalada en el punto primero, el establecimiento deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el punto primero, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen. Las distintas fracciones deberán ser depositadas en sus correspondientes contenedores.*
4. *El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.*
5. *Los productores de residuos no peligrosos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, así como de las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas.

Artículo 50. Restaurantes y bares

1. Por el tipo de actividad se presume la generación de una cantidad relevante de aceites de cocina usados, por lo que los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor.

2. El Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida.

3. Con el objetivo de la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones en las tasas de los servicios de recogida de residuos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.

Artículo 51. Mercadillos

1. Los mercadillos deberán asegurar en cualquier caso la separación de las distintas fracciones de residuos establecidas en el artículo 25.

2. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados mercadillos como grandes productores de residuos. Aplicando en tal caso para estos mercadillos lo establecido en el artículo 29.1 apartado f).

3. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata establecerá para cada mercadillo, atendiendo a la cantidad de residuo generada de cada fracción, si la recogida se realiza por medio de

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

contenedores o cubos, así como los horarios y ubicación de los mismos en la vía pública para proceder a su recogida por el correspondiente Servicio Municipal.

4. *De manera discrecional, el Ayuntamiento podrá establecer que alguna o todas las fracciones de residuos generados en un mercado determinado, por su baja generación, puedan depositarse debidamente separadas y presentadas en los contenedores ubicados en la vía pública de forma permanente para la recogida ordinaria. Caso de que el mercadillo no tenga autorización expresa para esta práctica, queda terminantemente prohibido el depósito de residuos de mercadillos en los contenedores habilitados en la vía pública para la recogida ordinaria.*

5. *Los mercadillos para su autorización deberán de prever la gestión de los residuos, y presentarán con la documentación de solicitud que entreguen al Ayuntamiento para su realización, plan detallado de dicha gestión. El Ayuntamiento dictaminará en su resolución de autorización la forma más conveniente de depósito y recogida de las distintas fracciones de residuos.*

CAPÍTULO VII. Puntos limpios

Artículo 52. Definición y objeto

1. *Los puntos limpios son instalaciones de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización y en algunos casos la eliminación posterior.*
2. *El objeto de los puntos limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos domiciliarios. Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos (pilas, pinturas, fluorescentes…) que se producen en los hogares.*
3. *Queda prohibida la entrega y recogida de residuos objeto de la presente Ordenanza en los accesos y entorno de los puntos limpios.*

Artículo 53. Modelos punto limpio

1. *El Ayuntamiento tiene un modelo de punto limpio: fijo.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2. *El punto limpio fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.*
3. *En los puntos limpios solo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios será determinada por el Ayuntamiento dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.*
4. *Los tipos de residuos establecidos en el presente capítulo podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.*
5. *El Ayuntamiento podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.*

Artículo 54. Residuos asimilables en los puntos limpios

1. *En los puntos limpios fijos solo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada.*
2. *Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios fijos son los siguientes:*
   - *a) Chatarra*
   - *b) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto.*
   - *c) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (frigoríficos, aparatos aire acondicionado, microondas, planchas, sistemas informáticos, telefonía, etc.).*
   - *d) Ropa usada*
   - *e) Muebles y enseres*
   - *f) Papel / Cartón*
   - *g) Vidrio*
   - *h) Envases ligeros*
   - *i) Plásticos no envases*
   - *j) Metales no envases*
   - *k) Pilas*
   - *l) Aceite vegetal usado*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

m) Lámparas y fluorescentes

n) Cápsulas de café

o) Envases que hayan contenido: Colas, barnices, disolventes, insecticidas, pinturas.

p) Cartuchos de tóner y tinta de impresión.

q) Residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales). Con un máximo de 240 litros por persona y día.

r) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

- ***TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS***

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 55. Ámbito de aplicación

Este título será de aplicación a la gestión de residuos efectuada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y por otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el municipio de Navalmoral de la Mata.

Artículo 56. Tratamiento de residuos

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta.

CAPÍTULO II. Instalaciones y residuos objetos de tratamientos

Artículo 57. Instalaciones municipales

En Navalmoral de la Mata se encuentra el Ecoparque de Navalmoral de la Mata para el tratamiento de los residuos domésticos generados en el término municipal. Cuentan con una serie de áreas operativas para la clasificación, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos municipales basada en el tratamiento de residuos que comprenden las operaciones de separación y clasificación de materiales, preparación para la reutilización y reciclado, aprovechamiento energético de la materia orgánica, compostaje de la materia orgánica, y la eliminación por depósito en vertedero controlado de los rechazos del sistema de tratamiento

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 57

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 58. Residuos objeto de tratamiento

1. *Residuos domésticos no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. También los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Todos estos residuos serán recogidos en el término municipal de Navalmoral de la Mata y transportados al Ecoparque. La recogida y transporte se realizarán por los sistemas municipales. Los residuos a tratar en el Ecoparque deberán ser entregados al mismo por el servicio de transporte correspondiente de manera separada de acuerdo a las fracciones establecidas en esta Ordenanza o la separación que determine la legislación vigente.*
2. *Los mismos residuos del apartado anterior cuando la recogida y transporte a la realice un ente territorial, de manera directa o indirecta, con el cual el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata haya suscrito previamente un Convenio de Colaboración. Los residuos a tratar en el Ecoparque deberán ser entregados al mismo por el servicio de transporte correspondiente de manera separada de acuerdo a las fracciones establecidas en esta Ordenanza o la separación que determine la legislación vigente.*
3. *Residuos domésticos no peligrosos procedentes del Punto Limpio del término municipal de Navalmoral de la Mata.*
4. *Residuos comerciales no peligrosos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas, así como del resto del sector servicios ubicados todos ellos en el término municipal de Navalmoral de la Mata. La gestión y transporte de estos residuos al Ecoparque pueden realizarlas por sí mismos. No obstante, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de recogida y transporte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.*
5. *Residuos generados en el término municipal de Zaragoza procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, animales domésticos muertos, mercados, ferias, festejos y otros actos públicos, separados, por fracciones de biorresiduos, envases ligeros y resto o la separación que determine la legislación vigente.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 57

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

6. *Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes, prohibiéndose la mezcla de estos residuos con residuos de otro tipo. Deberán proceder del término municipal de Navalmoral de la Mata.*

CAPÍTULO III. Condiciones de admisión y autorizaciones de tratamiento

Artículo 59. Criterios de admisibilidad de residuos

1. *La admisión de residuos en el Ecoparque deberá ser autorizada por dicho centro con el visto bueno del Ayuntamiento. La autorización podrá tener carácter continuo, temporal u ocasional.*
2. *El Ecoparque con el visto bueno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata establecerá el procedimiento a seguir para obtener la citada autorización.*
3. *Cada autorización corresponde a un único número del Código LER.*
4. *No se admitirán residuos en el Ecoparque para los que no se hubiese recibido la correspondiente autorización*
5. *De haberse detectado por los servicios municipales una entrega o un vertido distinto al autorizado, quiénes lo hayan producido estarán obligados a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los Servicios Municipales a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.*
6. *Será obligado el cumplimiento de cuantas normas establezca el Ecoparque de condiciones de uso de las instalaciones y en especial de aquellas para realizar la entrega de los residuos. No obstante, el Ayuntamiento establecerá la reglamentación que regulen el depósito y admisión de residuos en el Ecoparque.*
7. *Los vehículos que transporten los residuos deberán estar adaptados para poder realizar su descarga, sin intervención humana directa, en el interior de los fosos de descarga que existen en el Ecoparque.*
8. *El usuario deberá suscribir el compromiso de satisfacer el cargo por la gestión de los residuos domésticos, que incluya, los procesos de clasificación, tratamiento y eliminación aprobado por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata o, en su caso, en los Convenios de Colaboración.*
9. *En caso de inobservancia de los puntos precedentes, el Ecoparque podrá denegar el acceso al mismo, así como a hacerse cargo de los residuos del usuario, sin que este tenga derecho a indemnización alguna. El Ecoparque deberá poner en conocimiento del Servicio Municipal,*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

responsable en materia de residuos, cualquier incidencia que se produzca de manera fehaciente e inmediata.

10. *En cualquier caso, el Ecoparque, informando al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, tendrá la potestad de no aceptar residuos si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica no cumplen la legislación vigente o dificultan o imposibilitan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en el Ecoparque.*

Artículo 60. Requisitos generales de traslados establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, exigidos en cada entrega de residuos

Se deberán cumplir con los requisitos generales de traslados establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado o la normativa estatal vigente en cada momento.

Artículo 61. Inspección, control y vigilancia de los residuos que se entreguen

1. *Se podrá exigir una determinación más específica de las características del residuo a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, caracterizaciones, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación in situ o cualquier otro método de comprobación que por el Ecoparque se requiera.*
2. *El Ayuntamiento de Navalmoral de Navalmoral de la Mata se reserva el derecho de solicitar al Ecoparque la realización de una determinación más específica de cualquier tipo de residuo y/o procedencia y con una periodicidad que se estime oportuna.*
3. *En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso del vertido a tratar.*
4. *El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener determinadas autorizaciones la realización de caracterizaciones. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente a los titulares de las autorizaciones para las cuales sea necesario realizar caracterizaciones, la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación. El coste de dichas caracterizaciones será con cargo al productor o gestor de residuos.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 57

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 62. Suspensión y revocación de la autorización de tratamientos de residuos domésticos

El Ayuntamiento previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

- ***TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR***

CAPÍTULO I. Inspección y control

Artículo 63. Competencia en vigilancia y control

1. *El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al Área de Gobierno competente en materia de limpieza y de gestión de residuos, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.*
2. *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección los técnicos del servicio designado al efecto. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.*

Artículo 64. Servicios de inspección

1. *Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:*
   a) *Fecha, hora y localización de la inspección*
   b) *Identificación del presunto infractor o responsable cuando esta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.*
   c) *Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes tanto para la correcta tipificación*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de la infracción como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador.

d) Siempre que sea posible, se documentará gráficamente los hechos constatados aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 65. Ejercicios de la función inspectora

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, en los términos del art. 9.4, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 87, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que hace referencia los apartados anteriores, estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como de inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

Artículo 66. Deber de colaboración

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

Artículo 67. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador

1. *La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
2. *El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015 y el Reglamento sobre procedimientos sancionadores por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.*

Artículo 68. Concurrencia de infracciones administrativas

1. *Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.*
2. *Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. *No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.*

Artículo 69. Concurrencia con implicación penal

1. *El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal debiendo el órgano administrativo en su caso suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.*
2. *En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.*
3. *Recibida la comunicación y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.*
4. *Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.*
5. *Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.*

Artículo 70. Responsabilidad

Sin perjuicio de lo indicado en los títulos II y III de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

1. *Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2. *Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.*
3. *En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.*
4. *A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.*
5. *La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.*
6. *Tratándose de entidades sin personalidad jurídica como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, la responsabilidad en caso de no ser posible identificar al responsable será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formarán contra las misma o en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.*

CAPÍTULO III. Infracciones

Artículo 71. Infracciones. Clasificación

1. *Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.*
2. *Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.*
3. *Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 72. Prescripción de infracciones

1. *Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.*
2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*
3. *En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.*
4. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

Artículo 73. Infracciones muy graves

1. *Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público o vía pública, cuando se hayan realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.*
2. *El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos (municipales) cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.*
3. *Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y papeleras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitutivos de delito.*
4. *Mezclar residuos peligrosos con otros que puedan dificultar su posterior gestión, siempre que no sean constitutivos de delito.*

Artículo 74. Infracciones graves

1. *Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público o vía pública y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

2. *Incumplir las obligaciones de limpieza solares, zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter de conformidad con dispuesto en el artículo 16, así como incumplir el deber de colaboración previsto en el art. 67 de esta Ordenanza.*
3. *Colocar carteles sobre bienes destinados al servicio público.*
4. *Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.*
5. *Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas*
6. *Ocasionar daños a los contenedores y papeleras cuando no merezcan la calificación de muy grave.*
7. *Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.*
8. *No adoptar en la organización de actos públicos, las medidas necesarias para evitar que se ensucien los espacios públicos según lo señalado en el artículo 22.*
9. *El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del Ecoparque distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento y/o eliminación, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
10. *Dañar cualquier elemento del mobiliario urbano o de la recogida de residuos.*
11. *El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior: El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).*
12. *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

13. *La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas. Grado mínimo salvo reiteración.*
14. *La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios fijos destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.*
15. *La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.*

Artículo 75. Infracciones leves

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentren expresamente tipificadas como graves o muy graves. En particular, constituyen infracciones leves, las siguientes conductas:

1. *El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos 13, 29 y 30 de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente de graves o muy graves.*
2. *Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios «públicos», dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 13 de la Ordenanza.*
3. *El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que suponga un uso común especial o privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal, de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 22.*
4. *Las acciones prohibidas en el artículo 17 relacionadas con la publicidad.*
5. *Las pintadas y grafitis, prohibidas en los términos del artículo 24, salvo en los casos que se califica de grave o muy grave. Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos o medios empleados para cometer la infracción. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuere posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, lo que determinará la aplicación en su grado mínimo de hasta 80 euros.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

6. *Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, así como la realización de conductas prohibidas contempladas en el artículo 18.*
7. *Ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga según lo indicado en el artículo 19.*
8. *El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo establecido en el artículo 23.*
9. *Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.*
10. *No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Navalmoral de la Mata.*
11. *Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.*
12. *No mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.*
13. *Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.*
14. *La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.*
15. *Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

CAPÍTULO IV. Sanciones

Artículo 76. Sanciones

1. *Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán según su calificación y graduación.*
   a) *Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.*
   b) *Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.*
   c) *Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.*
2. *Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.*
   a) *Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

a) La existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) La transcendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

3. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) En relación con la infracción tipificada en el art. 76.3, la sanción se impondrá en su grado mínimo de hasta 80 euros cuando con los carteles se pretenda la difusión de mensajes que por su contenido se incardinen dentro del ejercicio del derecho constitucional a la libre expresión de pensamientos, ideas u opiniones. La sanción se impondrá en grado máximo cuando se afecte a bienes destinados al servicio público.

4. Tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 77. Medidas de carácter provisional

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 57

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

Artículo 78. Requerimiento de cese conducta

En las infracciones leves, en las que no concurran agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizarán medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 79. Reducción y sustitución de sanciones

Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% de importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

Artículo 80. Reparación de daños

1. *La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza, no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.*
2. *Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.*

Artículo 81. Prescripción de las sanciones

1. *Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.*
2. *El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.*

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP9RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 57

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

Navalmoral de la Mata, a fecha de su firma

EL ALCALDE

Fdo. Enrique Hueso Retamosa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: A5CNS262YTQJP8RL4MAM6TAAA
Verificación: https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 57

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

CVE: BOP-2025-4198
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

EDICTO. Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria 5/2025.

No habiéndose producido reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria N.º 5/2025, de suplementos de crédito con cargo a baja de otras partidas, publicado en el B.O.P. Nº 0122, de fecha 30 de junio de 2025, se eleva a definitivo en virtud de los artículos 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y se publica el mismo resumido por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	405.375,00 €
	TOTAL	405.375,00 €

FINANCIACIÓN SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	405.375,00 €
	TOTAL	405.375,00 €

Plasencia, 7 de agosto de 2025
Fernando Pizarro García
ALCALDE

CVE: BOP-2025-4199
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Cambio de emplazamiento (primer ejercicio) del proceso selectivo para la cobertura de 2 plazas de oficial de policía local (promoción interna - OEP 2024).

Se adjunta, en documento anexo, anuncio del tribunal calificador de la convocatoria para proveer dos plazas de oficial de la policía local (funcionario de carrera) por el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna, relativos al cambio de emplazamiento para la realización de las pruebas físicas (primer ejercicio), aclaración de la edad a fecha de la prueba y temarios.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Plasencia, 12 de agosto de 2025
M.ª Carmen Clemente Estévez
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

CVE: BOP-2025-4200
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Ayuntamiento de Plasencia

Referencia:	**2025/119S**
Procedimiento:	**Expedientes de tramitación interna**
Interesado:	
Representante:	
PERSONAL (CGALAPERO)	

ANUNCIO

DE CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS FISICAS (PRIMER EJERCICIO) DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL (FUNCIONARIO DE CARRERA) POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA, ACLARACION DE LA EDAD A FECHA DE LA PRUEBA Y TEMARIOS.

Conforme a lo indicado en la Resolución de Alcaldía nº 2025001564, de fecha 15 de julio de 2025, por la que se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha-lugar de realización de las pruebas físicas. Publicación contenida en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 0134, de 16 de julio.

Y Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en uso de la potestad que le atribuye el artículo 5.4 de las bases, para resolver las dudas que surjan de la aplicación de las mismas.

PRIMERO.- Debido al estado de las instalaciones municipales de la Ciudad Deportiva de Plasencia, que no están debidamente acondicionadas por las obras que se están acometiendo, se procede a efectuar cambio de ubicación para las citadas pruebas físicas, que tendrán lugar conforme se indica:

DÍA	20 de agosto de 2025
HORA	8:30 horas
LUGAR	**Instalaciones municipales de la Ciudad Deportiva de Malpartida de Plasencia** Ronda Monfragüe nº 66

SEGUNDO.-Para la puntuación de las pruebas físicas se tendrá en cuenta la edad del aspirante a la fecha de realización de las mismas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1570445102540251766 5 en https://sede.plasencia.es/validacion

CVE: BOP-2025-4200
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Plasencia

TERCERO.- Respecto del segundo ejercicio (prueba teórica) y Anexo III (Programa de la convocatoria)

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa que figura en el Anexo III de la convocatoria, se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa durante el transcurso del proceso selectivo, se exigirá el conocimiento de la normativa vigente en el momento de la celebración de las respectivas pruebas.

CUARTO.-Ordenar la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y sede electrónica municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1570445102540251766 5 en https://sede.plasencia.es/validacion

CVE: BOP-2025-4200
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rosalejo

ANUNCIO. Delegación Funciones y Competencias.

Considerando que se estima oportuno delegar las atribuciones inherentes al cargo en la persona a que corresponda conforme al régimen de sustitución ordinario, definido legalmente en la normativa vigente sobre régimen local, siendo la figura del Primer Teniente Alcalde, Y conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar de forma temporal el ejercicio de la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía, con el alcance y efectos definidos en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y salvo las excepciones determinadas expresamente por la normativa vigente en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el tiempo por el que se extienda el periodo vacacional que me va a imposibilitar normal desarrollo de las funciones inherentes al cargo, es decir, martes,19 de agosto de 2025 a viernes, 22 de agosto de 2025, ambos inclusive. Esta delegación deberá indicarse expresamente en las resoluciones administrativas que se adopten por delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

SEGUNDO.- Determinar la delegación en la persona del primer Teniente de Alcalde, a quien le corresponde por orden legal asumir las funciones delegadas

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la persona designada para asumir temporalmente las funciones delegadas, y publicar su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CVE: BOP-2025-4201
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la corporación en la primera sesión que celebre, a los efectos oportunos.

Rosalejo, 8 de agosto de 2025
María Eugenia González Orden
ALCALDESA

CVE: BOP-2025-4201
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

ANUNCIO. Notificación colectiva de liquidaciones Tasa de Vados 2025.

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0198 de fecha 5 de Agosto de 2025 de la Entidad de Villanueva de la Sierra por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de Tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras y aparcamiento exclusivo, correspondiente al periodo ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica:

http://villanuevadelasierra.sedelectronica.es

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

- Localidad: Villanueva de la Sierra.
- Oficina de Recaudación: EL INGRESO SE REALIZARÁ EN LA CUENTA CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SIERRA QUE TIENE ABIERTA EN CAJA ALMENDRALEJO.

CVE: BOP-2025-4202
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras y aparcamiento exclusivo.	2 MESES NATURALES	AGOSTO

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las siguientes entidades:

- CAJA ALMENDRALEJO, EN HORARIO DE OFICINA.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villanueva de la Sierra, 7 de agosto de 2025
Felipe Jesús Saúl Calvo
ALCALDE

CVE: BOP-2025-4202
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0154

Miércoles, 13 de agosto de 2025

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

ANUNCIO. Mejora de la eficiencia e impulso del ahorro energético del sistema del abastecimiento a Higuera de Albalat.

Anuncio de 18 de julio de 2025 por el que se cita a los/as interesados/as para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Mejora de la eficiencia e impulso del ahorro energético del sistema del abastecimiento a Higuera de Albalat”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Mejora de la eficiencia e impulso del ahorro energético del sistema del abastecimiento a Higuera de Albalat” mediante Decreto 69/2025, de 1 de julio, publicado en el DOE n.º 134, de 14 de julio de 2025, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el Anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los/as interesados/as personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia …). Asimismo, pueden asistir acompañados/as, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección,

expropiaciones@juntaex.es

CVE: BOP-2025-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en Avda. de las Comunidades, s/n de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2025
Isabel Fernández de los Ríos Mesa
JEFA DE SERVICIO DE EXPROPIACIONES

CVE: BOP-2025-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: **PRC102360L1 MEJORA DE LA EFICIENCIA E IMPULSO DEL AHORRO ENERGÉTICO DEL SISTEMA DEL ABASTECIMIENTO A HIGUERA DE ALBALAT**

TÉRMINO MUNICIPAL: **1009700** **HIGUERA DE ALBALAT** **(CACERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	3 / 146	AMOR DEL RIO, HECTOR	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:30
16/0	3 / 211	COMUNIDAD DE TERRENOS MANCOMUNIDAD DE HIGUERA DE ALBALAT	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:30
19/0	3 / 119	CURIEL MONTESINO, FAUSTO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:30
11/0	3 / 136	ESCOBAR GOMEZ, VICTORINA EUFEMIA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:45
12/0	3 / 137	FERNANDEZ AMOR, MARIO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:45
17/0	3 / 120	FERNANDEZ TIRADO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	09:45
18/0	3 / 210	GOMEZ NARANJO, Mª DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:00
14/0	3 / 128	JIMENEZ GOMEZ, EVA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:00
15/0	3 / 127	MARTIN FERNANDEZ, ANGEL	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:00
3/0	3 / 147	MARTIN MUÑOZ, POMPEYO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:15
7/0	3 / 140	MELO ALVARADO, ISIDORA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:15
9/0	3 / 129	MELO MORALES, Mª JOSEFA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:15
10/0; 13/0	3 / 138; 3 / 130	MORALES NAHARRO, Mª ASUNCIÓN	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:30
20/0	3 / 107	MORALES VADILLO, SALVADORA	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:30
21/0	3 / 108	NARANJO ALVARADO, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:30
8/0	3 / 139	PEREZ VADILLO, ILDELFONSO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:45
6/0	3 / 144	SOLETO SOTO, RICARDO	AYUNTAMIENTO	26/08/2025	10:45

CVE: BOP-2025-4203
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es